
 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> Nit. 892.300.310-2</p>	<b>OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>NOTIFICACIONES POR ESTADO</b>		VERSION: 03
			VIGENCIA: 24/11/16 PÁGINA 1 DE 1


**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 003**

TIPO DE PROCESO	RAD.	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
PRF	290-2023	JOSE MARIA BAUTE RAFAEL NICOLAS MAESTRE SOLEIDAD IVONNE HINOJOSA	EMDUPAR S.A.	11-01-2024	Por medio del cual se profiere auto decretando la práctica de pruebas PRF 290 - 23

Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 2:00 Pm de la Tarde de hoy, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Desfijado, a las 2:00 pm del (15) de enero del 2024.

  
**HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE**  
 Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la  
 Contraloría del Municipio de Valledupar.

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE PRACTICAS DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 1 de 3

**“AUTO N° 003 POR MEDIO DEL CUAL SE PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 290 DE 2023”**

Valledupar, a los once (11) días de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>NÚMERO DE P.R.F.</b>	<b>290-2023</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A E.S.P NIT 892300548-8
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	<p>JOSE MARIA GUTIERREZ BAUTE C.C. 7.572.747 EX GERENTE</p> <p>RAFAEL NICOLAS MAESTRE TERNERA C.C. 7.573.360 EX GERENTE</p> <p>SOLEDAD IVONNE HINOJOSA MANJARES C.C. 39.462.601 EX GERENTE</p>
<b>VINCULACION DEL GARANTE</b>	SURAMERICANA NIT 890.903.407
<b>CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:</b>	NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS. (\$943.218.400) M/CTE

**VISTOS**

Este Despacho dentro del trámite del presente proceso, profirió el auto 260 de fecha de enero 16 del 2023, mediante el cual se apertura proceso de responsabilidad fiscal del presunto responsable JOSE MARIA GUTIERREZ BAUTE C.C. 7.572.747 EX GERENTE RAFAEL NICOLAS MAESTRE TERNERA C.C. 7.573.360 EX GERENTE SOLEDAD IVONNE HINOJOSA MANJARES C.C. 39.462.601 EX GERENTE, POR LA SUMA DE NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$943.218.400) sin indexar.

Este auto fue remitido a la Secretaría de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, la cual, una vez surtidos los trámites para la notificación, se recibieron las diligencias con los correspondientes argumentos de defensa y solicitud de pruebas por parte de los presuntos responsables.


En ese orden de ideas, y atendiendo las facultades otorgadas en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000, en lo atinente con el decreto y práctica de pruebas, El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas.

La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación.

*Control Fiscal Transparente y Eficaz*

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE PRACTICAS DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 2 de 3

## DE LAS SOLICITUD DE PRUEBAS

**GUILLERMO ALFREDO DE LA BARRERA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.389.914, quien funge como Representante legal de la sociedad **RADIAN COLOMBIA S.A.S.**, en escrito se solicita una serie de pruebas a efectos de que sean decretadas y practicadas dentro del trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Dentro de sus descargos solicita la siguiente prueba:

### TESTIMONIALES

1. Se cite a la señora **DIANA MARCELA OVALLE URREGO**, que podrá ser notificada en el correo [diana.ovalle@radian.com.co](mailto:diana.ovalle@radian.com.co), con cel 3153892185, calle 98 No 21 – 36 ofi 303 Bogotá.
2. Se cite al señor **GUILLERMO ALFREDO DE LA BARRERA SANCHEZ**, que podrá ser notificado en el correo [gbarrera@radian.com.co](mailto:gbarrera@radian.com.co), con calle 98 No 21 – 36 of 303 Bogotá.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal se pueden decretar y practicar pruebas, de conformidad con el artículo 40 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo por remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y del artículo 34 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con el fin de resolver la solicitud de pruebas presentada por los apoderados, resulta fundamental remitirse a la Ley 610 de 2000, la cual dispone:

*Artículo 24. Petición de pruebas. El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas. La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación.*

Pues bien, para decretar pruebas dentro de este proceso, éstas deben ser conducentes, pertinentes y útiles. Conducentes en el sentido de que deben tener idoneidad legal para demostrar un determinado hecho; pertinentes ya que deben estar relacionadas directamente con el hecho investigado, y; útiles porque éstas deben aportar convicción para el funcionario acerca del hecho concreto de investigación, en contraposición de lo superfluo e intrascendente.

En ese orden de ideas procederemos a analizar las solicitudes de pruebas presentadas por los implicados a fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad al proceso.


**De la solicitud de pruebas presentada por el señor GUILLERMO ALFREDO DE LA BARRERA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.389.914, quien funge como Representante legal de la sociedad **RADIAN COLOMBIA S.A.S.**, solicita que se ordene y se le solicite pruebas testimoniales para que sean valoradas por parte del Despacho en el correspondiente fallo.

*Control Fiscal Transparente y Eficaz*

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)



 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.510-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE PRACTICAS DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 3 de 3

- En cuanto a la solicitud realizada por el señor **GUILLERMO ALFREDO DE LA BARRERA**, representante **Legal de Radian Colombia S.A.S**, que se sirva a citar a los señores señora **DIANA MARCELA OVALLE URREGO** y al señor **GUILLERMO ALFREDO DE LA BARRERA SANCHEZ**.

Este despacho reconoce la conducencia y pertinencia de estas pruebas con el objeto de aclarar los hechos que generaron el presunto detrimento a la entidad y para pronunciarse de fondo en el proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Municipio de Valledupar y en nombre de la ley y en ejercicio de las facultades.

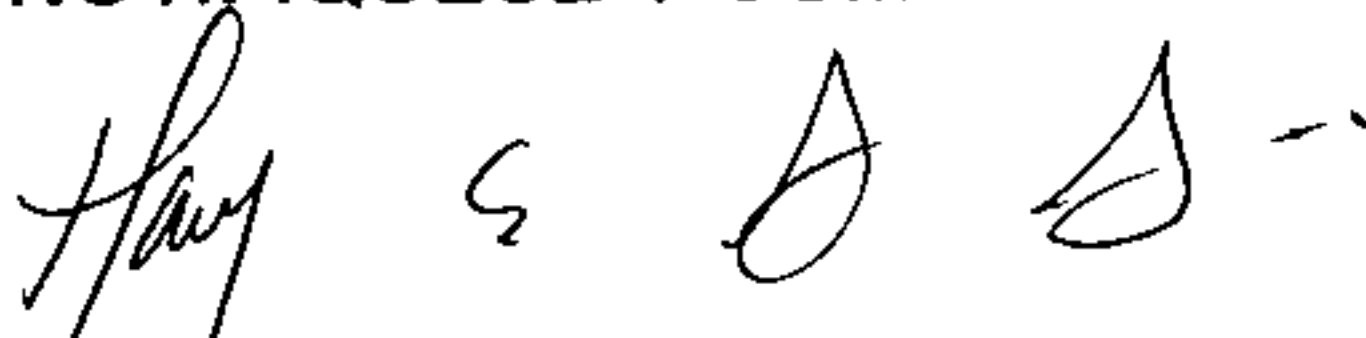
### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la práctica de pruebas testimoniales relacionadas en esta providencia, solicitada por el señor **GUILLERMO ALFREDO DE LA BARRERA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.389.914, quien funge como Representante legal de la sociedad **RADIAN COLOMBIA S.A.S.**, vinculado a este proceso en su Condición de tercero no cobijado por el informe de auditoría, en su condición de aliado estratégico por la empresa por la suscripción de un contrato empresarial No 041 del 28 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO:** notifíquese la presente decisión de práctica de pruebas en la presente providencia en la forma debida y descrita por el artículo 51 de la ley 610 de 2000.

**TERCERO:** contra esta decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE**  
Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal de la  
Contraloría del Municipio de Valledupar

*Control Fiscal Transparente y Eficaz*

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)